



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0873-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Marzo del 2018.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°072848 del 23.09.2017; que Sanciona a la persona de CASTRO LAZO JAIRO EDSON; identificado con DNI N°47772680, con la Infracción de Tránsito M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% UIT"; la Salicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°030211 de fecha 25.09.2017; el Informe N°1002-2017-MPS-US-TEC-CPG de fecha 28.09.2017; el Informe N°2063-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 29.09.2017; el Informe N°2151-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 03.10.2017; el Informe N° 476-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 09.03.2018, y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano CASTRO LAZO JAIRO EDSON; identificado con DNI N°47772680; la Multa de Tránsito prevista con el código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% UIT"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje P2W-343.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, la administrada Lazo Alama Mercedes del Pilar, identificada con DNI N° 03568098, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 25.09.2017; por lo que antes de evaluar el fando de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamenta Naciona de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunto infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Lazo Alama Mercedes del Pilar, identificada con DNI N° 03568098, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 23.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 25.09.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que la administrada en su escrito signado con número de expediente N°030211, de fecha 25.09.2017; alega que hobiéndose impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito M-03 al vehículo automotor de Placa de Rodaje P2N343, que el día 23.09.2017 a las 11:30 am aproximadamente en circunstancias que el vehículo circulaba por la calle Bolívar a la altura de la plazuela checa, el chofer de su vehículo que responde al nombre de Santos Gutiérrez Oliva quien tiene su licencia e iba acompañado del joven Jairo Castro Lazo, quien se estaciona en la referida vía para hacer sus necesidades fisiológicas dejando al cuidado en el asiento del copiloto al joven Jairo. Así mismo anexa el documento que ha denunciado a inspección a los efectivos policiales SO3 Yerferon Ruiz Mejía y Jordán Sánchez Vera.

Que, vista la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie N°072848 de fecha 23.09.2017, se tiene que la misma cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria Decreto Supremo N°003-2014/MTC, precisando que el administrado asevera que él no era el conductor de dicho vehículo y estaba esperando al chofer que se fue hacer sus necesidades fisiológicas, producto de ello se quedó cuidando el vehículo al lado del copiloto

Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°072848 del 07.02.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acta:

14.2 Son actas administrativas afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final.

Artículo 336°: Trámite del procedimiento Sancionador

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes en su caso.

Por la que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativa general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por la administrada Lazo Alama Mercedes del Pilar, identificada con DNI N° 03568098, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°072848 del 23.09.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°072848 del 23.09.2017; que Sanciona a la persona de CASTRO LAZO JAIRO EDSON; identificado con DNI N°47772680, con la Infracción de Tránsito de código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% UIT"

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°072848 del 23.09.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Bolognesi N° 189 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesada.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archiva

WIRB/